ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO No 02 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5).

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

Proceso No.	LP-SGR-0014-2025
Contrato No.	2026 06 0019
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	UNION TEMPORAL NUTRIR
NIT:	902038974–5
Representante Legal:	ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ
Identificación:	C.C 1065577718 de Valledupar, Cesar.
Objeto:	SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE).
Valor del Contrato:	($30.326.134.020) MCTE y otros impuestos a que hubiere lugar.
Plazo:	CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar).

II. NECESIDAD:

La necesidad de este modificatorio surge de acuerdo a la solicitud realizada por el representante legal de la **Unión Temporal NUTRIR, el Sr. Alberto Mario Polo de la Hoz,** quien radicó una solicitud formal, manifestando de manera expresa y voluntaria su renuncia al derecho de anticipo, se solicita modificar la CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO NO 2026 06 0019.

III. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN QUE SE FUNDAMENTA EL MODIFICATORIO No 02 DEL CONTRATO 2026 06 0019.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.

Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

Que mediante la modalidad de Licitación Pública, el día 24 de febrero del 2026, se procedió a suscribir el contrato de suministro No **2026 06 0019** entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR y UNION TEMPORAL NUTRIR**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE)".**

Que, luego de la adjudicación del Contrato, el Departamento del Cesar para proceder a generar el Acta de Inicio del mismo, el operador deberá cumplir con los requisitos contemplados en la cláusula decima sexta. - perfeccionamiento, ejecución y legalización del anexo No 2026 06 0019, documentación ésta que fue recibida en ésta sectorial para el día 26 de febrero de 2026, por consiguiente, se tomó esta fecha para la suscripción del Acta de inicio.

Que, mediante modificatorio No 01, surgió su necesidad bajo las recomendaciones y lineamientos de la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 por parte de la UAPA.

Que, en su diseño original, la **Cláusula 3, numeral 3.1**, del contrato No 2026 06 0019, previó la entrega de un anticipo equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para apalancar el inicio de actividades, tales como contratación de personal y compra de materia prima.

No obstante, el día 03 de marzo de 2026, el representante legal de la **Unión Temporal NUTRIR, el Sr. Alberto Mario Polo de la Hoz,** radicó una solicitud formal, manifestando de manera expresa y voluntaria su renuncia al derecho de anticipo.

En dicha solicitud, la cual se adjunta de manera integral a la presente justificación, el contratista garantiza contar con la solidez financiera para ejecutar el objeto contractual desde el primer día sin requerir el desembolso previo de fondos públicos.

Que, la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA se basa en lo siguiente:

- **Garantía de Continuidad:** El contrato estipula explícitamente en la Cláusula 3.1 (Notas) que la entrega del anticipo "no constituye ni requisito, ni condición para el inicio de la ejecución". Por lo tanto, su renuncia no vulnera la prestación del servicio ni el cumplimiento de las metas nutricionales.
- **Capacidad Operativa:** El contratista asume la totalidad de la carga financiera inicial (compras locales, logística y pago a manipuladoras), lo cual demuestra una solidez que favorece la estabilidad del programa PAE en los 12 municipios de la Zona Norte.
- **Simplificación Administrativa:** Se elimina la necesidad de constituir una **fiducia o patrimonio autónomo**, requisito exigido por el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y contemplado en el contrato original para el manejo de anticipos. Esto reduce los costos de comisión fiduciaria para el contratista y la carga de seguimiento para la supervisión.

VI. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL ACTA MODIFICATORIO N° 02.

Que, **El anticipo** es un beneficio dispuesto a favor del contratista para facilitar la ejecución; al ser un derecho renunciable y no una norma de orden público que obligue al Estado a su desembolso forzoso, la administración puede acceder a la solicitud mediante la modificación del acuerdo de voluntades.

Que, la modificación asegura que el 100% de los recursos permanezcan en el Tesoro Departamental, eliminando los riesgos asociados a la "mera tenencia" de fondos públicos por parte de terceros antes de la causación del servicio.

La Cláusula 3 ya contempla el **"Pago por Mensualidades"** vencidas, basado en raciones efectivamente entregadas y certificadas por la interventoría. La renuncia al anticipo simplemente traslada el esquema de flujo de caja a este modelo desde el primer día de operación.

Que, así mismo, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:
- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.
- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:
- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.

Sentencia del Consejo de Estado
- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:
La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:
Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:

Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:

La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:

Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

V. ANÁLISIS DE RIESGOS

Los contemplados para el contrato inicial. No obstante, cabe resaltar que la renuncia al anticipo mitiga favorablemente el riesgo financiero para la Entidad, toda vez que no habrá desembolso de dineros públicos sin la previa causación y recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, eliminando a su vez el riesgo asociado al manejo y destinación de recursos a través de encargos fiduciarios.

VI. CONSIDERANDO

Teniendo claro el marco anterior, la solicitud de la modificación del Contrato 2026-06-0019 propone modificar la **Cláusula 3 – Valor del Contrato y Forma para realizar el pago** en los siguientes puntos:

1. Eliminar el numeral 3.1 relativo al anticipo y sus requisitos de inversión y fiducia.
2. Reajustar la Forma de Pago, en establecer que la totalidad del valor del contrato será cancelado mediante pagos mensuales vencidos, previa presentación de soportes de cumplimiento (SIMAT, seguridad social y pagos a proveedores locales).

Dada la conveniencia para el Departamento y la solicitud expresa del contratista, se considera procedente y viable la suscripción del Modificatorio No 02 correspondiente y teniendo en cuenta que el contrato de No **2026 06 0019** se encuentra vigente, la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a los principios contractuales y de la función pública, considera viable y justificada modificar la cláusula tercera del contrato No 2026 06 0019, la cual quedará así:

Cláusula 3 – Valor del Contrato y Forma para realizar el pago

Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de ($30.326.134.020) MCTE y otros impuestos a que hubiere lugar.

PARAGRAFO: El Departamento no reconocerá o pagará el suministro de raciones servidas por encima de la cobertura del SIMAT o del informe de cobertura presentado por el Departamento, de conformidad con la fluctuación mensualizada del número de estudiantes focalizados.

El valor del presente contrato se encuentra amparado en los Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal:

No CDP	Fecha	Valor	Valor afectado
09	02/01/2026	$103.166.839.202,0	$30.326.134.020

Pago por Mensualidades. Los pagos se desembolsarán por mensualidades vencidas, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado, de acuerdo con el número de raciones alimentarios (RPS), efectivamente entregados, certificadas por el interventor del contrato designado, quien tomará como base la verificación de las certificaciones y sus anexos que expidan los rectores o directores rurales o sus delegados bajo los formatos que designe el Departamento o la UApA, a partir del cumplimiento del número de raciones suministradas en cada sede educativa.

Para el primer pago, se constatará el cumplimiento de los requisitos de ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Departamento del Cesar, en especial cuando ello aplique, lo contenido en la Ordenanza No. 226 de 2021.

Se verificará y exigirá dentro de la documentación conducente a cada pago mensualizados, el paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley de todo el personal vinculado y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Así mismo, a partir del segundo mes de ejecución se exigirá al contratista como anexo a los documentos conducentes a pago, soporte en donde se pueda verificar el pago efectivo a todo el personal vinculado con la ejecución del proyecto (manipuladoras, personal administrativo, servicios públicos de las instituciones educativas o comedores donde se preste el servicio cuando aplique, personal de transporte y todas aquellas erogaciones que hagan parte de la prestación del servicio.)

El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del interventor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, informe final del contrato y suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

El operador PAE contratado por el Departamento deberá cargar en la plataforma SECOP II todos los informes, actas relacionadas con la ejecución en tiempo real, será requisito previo al pago de cada mensualidad.

Nota: Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a los que resulten de la liquidación que practique el Grupo de Gestión Tributaria de la Gobernación del Cesar.

Así mismo, para efectos del pago de las estampillas, el contratista podrá acogerse a lo estipulado en la ordenanza 226 de 26 de febrero de 2021, con el fin de

autorizar el descuento de los mismos de conformidad con las condiciones y términos estipulados en la misma.

Que, todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y obligatorias.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad expuesta se solicita realizar el modificatorio en los términos anteriormente mencionados.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los seis (06) días del mes de abril del 2026.

Atentamente,

YASMIN ROCIO GARCIA MENESES
Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

Revisó:	OCTAVIO LAFONT CHICA – Supervisor PAE.
Proyectó:	MARIALIX RUEDA CABARCAS – Abogada Contratista- SED
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	